

RESOLUCIÓN No. 0225
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN TOTAL DE UNA OBLIGACIÓN A FAVOR
DE RUBIEL RIOS. C.C. 10.184.234 "

37.200

La profesional especializado con funciones de funcionaria ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2.006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 820 del Estatuto Tributario, la Resolución No 000384 del 11 de Febrero de 2008 y la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009 proferidas por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL CALDAS, con base en la Sentencia Nro. 279 de fecha 21 de Octubre 13 de 2013 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, inició el cobro de la obligación a cargo del señor **RUBIEL RIOS** por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$475.950)**, por concepto de reembolso de la prueba científica ADN practicada dentro del Proceso de Investigación de Paternidad promovido en su contra. Este documento se constituyó en título ejecutivo cobrable mediante el Proceso de Cobro Administrativo Coactivo.

Que la sentencia que sirve de recaudo quedó legalmente ejecutoriada el día **05 DE NOVIEMBRE DE 2013**, según constancia secretarial visible a folio 7 vto del expediente.

Que este Despacho adelantó el trámite de Cobro Administrativo Coactivo de conformidad con la normatividad vigente, proceso radicado bajo el número **777-2014** por un capital equivalente a la suma de \$475.950 (fl. 26)

Con el fin de identificar bienes del deudor este despacho adelantó las correspondientes investigaciones remitiendo oficios a las entidades oficiales IGAC, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y La Dorada, Secretarías de Tránsito y Transporte de Manizales y La Dorada, Unidad Departamental de Tránsito, DIAN, Cámaras de Comercio de Manizales y La Dorada, Empresas de Telefonía Móvil, EPS SALUDVIDA, en las siguientes fechas: **01/22/2014, 06/11/2014, 21/07/2015, 06/11/2015, 23/03/2017, 18/05/2017, 09/04/2017, 10/12/2017, 19/01/2018, 06/05/2018 y 14/01/2019; VUR: 31/03/2016 y 09/10/2017**, las cuales no reportaron resultados satisfactorios, ya que el deudor no figura como propietario de ningún bien mueble e inmueble, no posee líneas móviles activas ni figura en la base de datos catastral del IGAC.

Igualmente se hicieron consultas en las bases de datos de Asobancaria –CIFIN los días: **18/06/2014, 15/04/2015, 12/11/2015, 05/04/2016, 19/05/201 y 03/09/2018**. Estas consultas reportaron la existencia de dos cuentas bancarias, las cuales fueron embargadas sin mayores resultados. Sólo se recibieron algunos títulos de depósito judicial del Banco BBW y no se volvieron a recibir reportando "no tiene saldo para hacer débito" y la segunda cuéntan embargada (Bancolombia), fue reportada con "saldo inembargable"

Así mismo se consultaron las bases de datos de Afiliación al Sistema de Salud y Pensiones, **RUAF-SISPRO/ ADRES/ FOYSGA: 01/22/2014, 06/11/2014, 21/07/2015, 06/11/2015, 23/03/2017, 09/04/2017, 18/05/2017, 10/12/2017, 19/01/2018, 06/05/2018 y 14/01/2019**. Todas las consultas reportan Estado: Activo y Tipo Afiliado: Cabeza de Familia. Régimen Subsidiado. remitieron oficios a SALUD VIDA EPS, empresa que reportó dirección del deudor, a donde se remitieron varios requerimientos y todos resultaron devueltos (13/11/2015, 15/05/2017, 19/09/2017, 01/11/2017, 13/07/2018)

Mediante la resolución N° 04673 de fecha julio 28 de 2014 se libró mandamiento de pago en contra del deudor (fls. 47-48), el cual se notificó mediante AVISO publicado en diario de amplia circulación durante el día 14 de Agosto de 2014, quedando en firme y legalmente ejecutoriado el 05/09/2014, según la constancia que corre a folio 53.

RESOLUCIÓN No. 0225
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN TOTAL DE UNA OBLIGACIÓN A FAVOR
DE RUBIEL RIOS. C.C. 10.184.234 "

37.200

Que por Resolución N° 06378 del 24 de septiembre de 2014 se profirió orden de ejecución (fl. 54). Este acto fue notificado por correo certificado el 26 de septiembre de 2014 según guía de correo visible a folio 55 vto.

Que por Resolución N° 07641 de fecha 10 de noviembre de 2014 se efectuó la liquidación del crédito y las costas del proceso (fl.60)

Que en virtud a la información obtenida de las consultas en el aplicativo CIFIN / Asobancaria, se decretaron medidas cautelares de embargo de las dos cuentas bancarias a nombre del deudor, según las resoluciones números 01393 del 20 de abril de 2013 (cuenta en Banco WWB) y 0167 del 04 de septiembre de 2018 (cuenta en Bancolombia).

Que se generaron dos títulos de depósito judicial a favor del ICBF por valor de \$175.191 (11/05/2015), \$59.134 (27/09/2016), los cuales fueron depositados a órdenes del ICBF y abonados a la deuda según los comprobantes de ingreso emitidos por el área de tesorería de la Regional que corren a folios 79 y 106.

Que a la fecha no se ha generado título de depósito judicial a nombre del Instituto producto de la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias embargadas.

Que se agotaron en debida forma todas las etapas procesales de cobro coactivo, siendo la última actuación la aprobación de la liquidación del crédito y de las costas procesales (Auto N° 169 del 26/12/2014) (fl. 67)

Que dentro de las acciones administrativas de revisión e impulso de los procesos, la última y más reciente investigación de bienes se realizó el día 03 de septiembre de 2018, 14 de enero y 11 de febrero de 2019, sin obtener información efectiva.

Que se hicieron requerimientos al obligado en procura de obtener el pago de la obligación (v. oficios de fechas: 13/11/2015, 15/05/2017, 19/09/2017, 01/11/2017, 13/07/2018 y 26/02/2019, todos fueron devueltos).

Que la remisión constituye una de las formas legales de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, sin importar la cuantía de la obligación, y suprimir los registros y cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, incisos 1 y 2.

Que la preceptiva legal del Estatuto Tributario estipula:

Artículo 820. Los administradores de impuestos nacionales quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. (...) Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años. (...) /Se destaca/

Que acorde con los parámetros establecidos por los artículos 5, 8 y 16 de la Ley 1066 de 2006, 817 y 820 del Estatuto Tributario y 58 y 60 de la Resolución N° 384 de 2008 "Por la cual se subroga la Resolución número 2385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF", los Funcionarios Ejecutores han contado con la competencia para decretar de forma directa la prescripción de la acción de cobro y la remisibilidad o condonación de las obligaciones a favor del ICBF.

RESOLUCIÓN No. 0225

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA REMISIÓN TOTAL DE UNA OBLIGACIÓN A FAVOR DE RUBIEL RIOS. C.C. 10.184.234 "

37.200

Que en el presente proceso y para la fecha de expedición de la presente resolución, se verifica:

- i) Las cuentas bancarias embargadas no reportan beneficio para los intereses del ICBF, ya sea porque no tienen saldo disponible y porque la segunda cuenta embargada (Bancolombia) reporta saldo inembargable.
- ii) no existe garantía alguna de pago,
- iii) no se tiene noticia del deudor y
- iv) la deuda tiene una anterioridad mayor a 5 años (fecha de exigibilidad: NOVIEMBRE 5 DE 2013)

Que en este orden de ideas, y dada la imposibilidad de lograr un recaudo efectivo de la obligación por la ausencia de bienes o recursos para su ejecución desde la fecha en que se produjo la obligación a favor del ICBF, la suscrita Funcionaria Ejecutora considera viable aplicar el saneamiento por remisión sobre esta obligación, máxime que la acción de cobro NO está prescrita, ya que el término prescriptivo se cumple el **14 DE AGOSTO DE 2019**.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **DECLARAR LA REMISIÓN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** base de ejecución del proceso radicado bajo el número **777-2014** a favor del señor **RUBIEL RIOS** identificado con la C.C. **10.184.234**, por la obligación contenida en la Sentencia de fecha 21 de Octubre de 2013 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas por la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$413.627.00)**, más los intereses moratorios causados de conformidad con lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. **LEVANTENSE** las medidas cautelares decretadas sobre cuentas bancarias que posee el deudor. **COMUNÍQUESE** la presente decisión a los Gerentes de los Bancos WVB S.A. y Bancolombia, para que procedan con la desanotación del embargo registrado sobre dichos productos financieros.

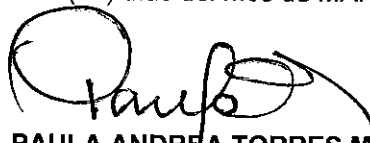
ARTÍCULO TERCERO. **COMUNÍQUESE** la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional para el registro contable correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Háganse las anotaciones respectivas en el Libro Radicador y los informes mensuales.

ARTICULO CUARTO: **PUBLIQUESE** este acto administrativo en la pagina web del ICBF www.icbf.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los diecinueve (19) días del mes de MARZO de 2.019


PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Profesional especializado con funciones
De funcionaria ejecutora

